NUMERO	**001**
FECHA	**12 DE FEBRERO DE 2025**
MODALIDAD	**CONTRATACION DIRECTA**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS**
NIT	**810005499-2**
CONTRATISTA	**ALEXANDRA PATRICIA CARDONA PATIÑO**
IDENTIFICACION	**C.C. 24.853.353**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS**
VALOR	**$ 15.000.000**
TERMINO DE EJECUCIÓN	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**
SUPERVISOR	**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

Entre los suscritos a saber **SANDRO DE JESUS CARDONA CARMONA** mayor de edad domiciliado en Palestina Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.078.432, quien obra en nombre y representación legal del Concejo Municipal de Palestina Caldas, en calidad de Presidente, debidamente posesionado ante la plenaria del Honorable Concejo Municipal, mediante Acta N° 68 de sesión ordinaria del 08 de noviembre de 2024, facultado para contratar según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO**, de una parte, y de la otra, la señora **ALEXANDRA PATRICIA CARDONA PATIÑO,** mayor de edad, domiciliada en Palestina Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía 24.853.353 expedida en Palestina Caldas, quien obra en nombre propio como persona natural y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: **1)** En el Concejo Municipal de Palestina Caldas, no existe una planta de personal en la que además se cuente con el cargo Auxiliar de Servicios Generales. **2)** El artículo 32, numeral 3°de la Ley 80 de 1993, establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos*

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **3)** El numeral 4°, literal h del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **4)** El artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y compilado por el Decreto 1082 de 2015, reglamenta lo relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como causal de contratación, prescribiendo en su tenor literal lo siguiente: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual deferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las entidades estatales, así como los relacionados con entidades operativas, logísticas o asistenciales.* **5)** La señora **ALEXANDRA PATRICIA CARDONA PATIÑO** ha presentado propuesta al Concejo Municipal con el fin de prestar sus servicios como Auxiliar de Servicios Generales. **6)** Igualmente, el mencionado Decreto, establece que no será necesario el acto administrativo que justifique la contratación directa. **7)** Por lo tanto, en el presente contrato se dan los presupuestos legales para la aplicación de la mencionada norma y en consecuencia, se procede a la celebración del contrato. **8)** Para la realización de las actividades a contratar, el Concejo municipal considera que el contratista cuenta con la experiencia suficiente y requerida. Por lo anteriormente expuesto, las personas han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** realizará las siguientes actividades: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Presentar informe periódico ajustado a los requerimientos del Concejo en relación a las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Objeto Contractual. **2.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. **3.** Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato (CD). **4.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **5.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **6.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICA: 1.** Realizar el aseo de los pisos, muros, sanitarios, lavamanos, puertas y ventanas del Recinto del Concejo Municipal. **2.** Responder por los elementos a su cargo e informar sobre cualquier anormalidad o deterioro que ellos presenten y solicitar su reposición si es del caso**. 3.** Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, cortinas, fachadas y todo elemento accesorio de las áreas del recinto del Concejo de Palestina Caldas. **4.** Solicitar a tiempo los elementos que se necesiten para cumplir eficazmente con sus labores. **5.** Preparar alimentos y/o servicios de cafetería a los funcionarios y atender

las reuniones que se lleven a cabo al interior del Concejo de Palestina Calda. **6.** Las demás funciones que le sean asignadas por el supervisor y que correspondan a la naturaleza de servicio de contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1.** Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MILLON DE PESOS ($ 15.000.000) valor que EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA mes vencidos y previa presentación del informe de actividades de parte del contratista y el respectivo informe del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** Para proceder al pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar fotocopia del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, e informe a satisfacción por las partes del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** el presente contrato tendrá una duración a partir de la firma del **acta de inicio hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN DE RESPUESTA:** El valor del presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N**° 170** del **06 de febrero de 2025**, Rubro **02.2.1.2.02.02.009.0012 servicios para la comunidad, sociales y personales**, de la sección presupuestal del Concejo Municipal de Palestina para vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso, 2°, del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá vinculación laboral alguna con EL CONCEJO MUNICIPAL y por lo tanto, no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de la seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato por concepto de prestación de servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** Dado el objeto del contrato y las obligaciones no se exigirá garantías de conformidad con lo propuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁSULA NOVENA: INHABILIDAD E INCOPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** Declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del siguiente contrato, que no se encuentre en curso en ninguna de las cláusulas de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y los artículos 1, 2, 3,4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**: No podrá ceder el presente contrato y los derechos que de él se desprenden sin autorización previa y expresa del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONES: TERNIMACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRESTACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: EL CONCEJO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, así mismo decretar la caducidad de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUANIARIA:** En el caso de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, la parte que incumpla indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL**, realizara la supervisión del presente contrato a través de la Secretaria General del Concejo, igualmente podrá supervisar la ejecución del contrato por medio del Presidente del Concejo Municipal, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Avalar los informes que presente el contratista, de conformidad con las obligaciones

contenida en la minuta del contrato. 2) Suscribir las actas de inicio del contrato. 3) Informar oportunamente al Presidente del Concejo cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 4) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA; PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y se empezará a ejecutar al momento de la suscripción del Acta de Inicio, y se cuenta con la existencia del registro presupuestal correspondiente (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el inciso segundo y el parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden la legalización del contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN** La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la aspiración del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa, notificación o convocatoria que le haga al CONCEJO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. EL CONCEJO tendrá facultad de liquidar en forma unilateral dentro del plazo establecido en la Ley toda vez que fue derogado el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato rige por las normas civiles en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 17 de julio de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual entre EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA CONTRATISTA, se solucionarán de manera ágil, rápida y directa, para lo cual acudirán al empleo de los mecanismos de la solución de controversias contractuales previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al **CONCEJO** son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de impuestos, el **CONCEJO** afectará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que ofrezca la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos. 1) Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. 2) Todos los actos administrativos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, extrajudiciales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Palestina Caldas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL DE LA**

GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993 en sus artículos del 62 al 67 y el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes en el Municipio de Palestina Caldas.

SANDRO DE JESUSU CARDONA CARMONA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ALEXANDRA PATRICIA CARDONA PATIÑO
CONTRATISTA